

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1111**

7 de abril de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas con impedimentos, muchas veces son olvidadas por la sociedad; marginadas al no poder producir a la misma capacidad que otros. No obstante, la Constitución de Puerto Rico garantiza a los ciudadanos con impedimentos los mismos derechos que cualquier otra persona y de igual forma, garantiza una vida libre de discriminación y prejuicio por la condición que éstos padezcan.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) encuentra su base legal en la Ley de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos o la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre del 1985, según enmendada, que se redacta con el propósito de garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos para que alcancen una integración social efectiva y posibilitar que éstos hagan una aportación significativa a nuestra sociedad. Específicamente, busca satisfacer las necesidades que tengan personas con impedimentos en cuanto concierne a la educación, salud, empleo, derechos civiles, transportación y vivienda.

De igual forma, tiene como razón de ser el propulsar legislación para proteger a estos ciudadanos y medidas que ayuden a integrarlos de manera eficaz a la sociedad.

La función de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos consiste en orientar y asesorar sobre las diferentes opciones disponibles a ellos en cuanto concierne a programas, servicios y beneficios disponibles a ellos. También se responsabiliza por concienciar a este sector de la ciudadanía acerca de sus derechos y hacer valer éstos en el bienestar cotidiano, además mediador mediante agencias gubernamentales y tutores de personas con impedimentos o

los mismos individuos. Esta institución también sirve para propulsar programas de integración social de personas con impedimentos a sus respectivas comunidades y que atiendan las necesidades que éstas enfrentan en el día a día.

Estos ciudadanos a pesar de tener los mismos derechos que cualquier otra persona en muchas ocasiones son marginados y olvidados por la sociedad, echados a un lado ante la cruel realidad de nuestra sociedad que rápidamente dispone de cualquier persona que no satisfaga el estereotipo de lo que es ser ciudadano. Este grupo marginado de seres humanos es uno de los más indefensos ante una sociedad que cada vez le parece importar menos.

*RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto  
2 Rico, llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con  
3 Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes  
4 legales inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la  
5 ciudadanía que atiende.

6        Sección 2.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución.

8        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9